

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante dentro del término de los 10 días, allegó poder debidamente otorgado como requisito para subsanar la demanda. SÍRVASE PROVEER.

Profema

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.279

RADICADO:	27001333300420200017400
DEMANDANTES:	MARIA ALEJANDRA CARDONA QUINCHIA
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto de interlocutorio No. 642 del 20 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para subsanar las falencias de que adolecía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

Conforme lo anterior, el día 3 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho memorial manifestando subsanar la demanda.

En virtud de lo expuesto, procede el Despacho a analizar si admite o no la presente demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos exigidos para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora **MARIA ALEJANDRA CARDONA QUINCHIA** en contra del **MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de esta corporación, copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 3, 4 y 5, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

SEPTIMO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

NOVENO: Reconózcasele personería a la Doctora **DELIA SANTACRUZ PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.152.463.094 expedida en Medellín y T.P. N° 39.306.517 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, visible en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 12, el presente auto.

Hoy 17 de marzo de 2021, a las
7:30 a.m

YC

Secretaria